

Intervención del diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, con el dictamen con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 432 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358.

El presidente:

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados y diputadas presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto antecedente. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, quien como integrante de la comisión dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

A los Medios de Comunicación.

El derecho a la igualdad significa que tanto hombres como mujeres tienen los mismos derechos, deberes prerrogativas ante la sociedad y el propio Estado.

Derivado del derecho de igualdad, se prohíbe hacer diferencia o segregar a una persona por su género, estado de maternidad, estado civil, raza, ideología política o preferencias sexuales.

La igualdad se debe aplicar en todos los ámbitos de la vida, es decir, en la salud, en la educación, en la participación política, en el bienestar económico y muy importante en el trato igual ante la ley.

En pleno Siglo XXI, el artículo 432 de nuestro Código Civil del Estado de Guerrero número 358, rompe con el derecho humano de igualdad entre los ciudadanos, pues solo se permite otorgar poder para pleitos y cobranzas o para actos de administración entre conyugues sin necesidad de autorización judicial, sin embargo, para celebrar cualquier otro contrato entre concierdes, este debe ser autorizado por un juez.

Atendiendo al sentido literal del citado precepto en el tenor de requerir autorización judicial para contratar entre conyugues, quien manda la iniciativa de la diputada Violeta Martínez Pacheco al proponer derogar el artículo 432 del Código Civil del Estado de Guerrero número 358.

En ese sentido, las diputadas y diputados que integramos la Comisión de Justicia consideramos viable derogar el artículo en comento de acuerdo a los motivos presentados por la proponente de la iniciativa, toda vez que se basa su argumento en la igualdad entre hombres y mujeres como un derecho fundamental que señala el artículo 4º de la Constitución Política del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo la primicia que señala el artículo 4º de nuestra Carta Magna, se desprende criterios de la Suprema Corte Justicia de la Nación, los cuales establecen como inconstitucional lo señalado en el artículo 432 que pretende derogar, puesto que el requerimiento de autorización judicial para contratar entre conyugues de acuerdo a dicho criterio, se considera una restricción a la libertad contractual y a la autonomía de la voluntad de las personas por la sola circunstancia de un estado civil, permitiendo un trato desigual a quienes tienen plena capacidad de

goce y de ejercicio por ser mayores de edad y ciudadanos, violando fragante el derecho a la igualdad entre hombre y mujer.

Con la finalidad de este criterio es que se tutele el patrimonio del conyugue mujer que tiene la necesidad de contratar con un conyugue varón, por lo tanto, dicha disposición debe desaplicarse y debe estar distinguida y aludida en restricción para establecer con el acto jurídico no puede estar vaciado por falta de autorización judicial previa.

Bajo estos argumentos, las y los integrantes de la Comisión de Justicia en funciones de dictaminarla, pondremos el interés superior de la de las familias y solicitando a esta Soberanía, su voto a favor.

Es cuanto, diputado presidente.